

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Normas subsidiarias.— Anuncio de 6 de marzo de 2002, sobre aprobación inicial de la modificación puntual nº 6 de la Normas Subsidiarias 3637

Ayuntamiento de Coria

Normas subsidiarias.— Anuncio de 7 de marzo de 2002, sobre aprobación inicial de la modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias 3637

Ayuntamiento de Montánchez

Bandera Municipal.— Edicto de 5 de febrero de 2002, sobre aprobación de la adopción de la Bandera Municipal 3637

Ayuntamiento de Piornal

Normas subsidiarias.— Edicto de 6 de marzo de 2002, sobre aprobación provisional de las Normas Subsidiarias 3638

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Normas subsidiarias.— Anuncio de 8 de marzo de 2002, sobre aprobación inicial de la modificación puntual nº 1/2002 de las Normas Subsidiarias en lo que se refiere a Modificación de Alineaciones en la carretera EX-203 3638

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

Notificaciones.— Anuncio de 4 de marzo de 2002, de citación para notificación por comparecencia de providencia de apremio 3638

Agencia Tributaria. Delegación de Toledo

Notificaciones.— Anuncio de 25 de febrero de 2002, sobre notificación por comparecencia de providencia de apremio 3639

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 6 de marzo de 2002, sobre extravío del título de F.P. I Técnico Auxiliar de D^a M^a Josefa Moreno Barrantes 3639

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2002, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de declaración de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias.

La Ley 5/92 de 26 de noviembre (D.O.E. nº 99, de 22 de diciembre de 1992) sobre Ordenación de las Producciones Agrarias crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3º, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (D.O.E. nº 15, de 4 de febrero de 1993). Según establece dicho Decreto en su artículo 2º, los titulares de las explotaciones agrarias de Extremadura están obligados a presentar una declaración, con los datos que la Administración

regional les solicite, durante el primer trimestre de cada año. Asimismo autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una Orden.

Por todo ello y para su mejor aplicación:

DISPONGO:

Artículo 1º.- Los titulares de las explotaciones agrarias, ubicadas en Extremadura, solicitarán su inscripción, o realizarán su actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias, rellenando los formularios normalizados que están disponibles en las oficinas comarcales agrarias, que deberán ir acompañados de la documentación siguiente: una fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F., N.I.E. o del C.I.F. del titular y una fotocopia compulsada del D.N.I.,

N.I.F, N.I.E. en el caso del cónyuge o del representante legal. De todos modos, se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

a) Cuando los titulares realicen la “Solicitud de ayudas superficies” campaña 2002/2003 (cosecha 2002) ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, quedarán inscritos o actualizados con la referida solicitud (excepto los cultivos indicados en los apartados b, c, d y e del presente artículo) siempre y cuando no hubiera contradicción con los cultivos validados con anterioridad por el Registro de Explotaciones Agrarias.

b) En el caso de los titulares de explotaciones con cultivo de tabaco, la inscripción o actualización de los datos referentes a dicho cultivo, se realizará de oficio a partir de los datos contenidos en la “Declaración de cultivos para la contratación del tabaco” que deberán presentar ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

c) A las explotaciones con viñas, se les realizará de oficio la inscripción o la actualización de los datos referentes a dicho cultivo, a partir de la información contenida en los correspondientes formularios de “Solicitud de Actualización del Registro Vitícola” dirigidos al Registro Vitícola perteneciente al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

d) A las explotaciones con olivar, se les realizará de oficio la inscripción o la actualización de los datos referentes a dicho cultivo a partir de la información contenida en los correspondientes formularios para la “Declaración del Cultivo del Olivar” dirigidos al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

e) Los titulares de explotaciones con cultivos arbóreos, arbustivos y forestales realizarán la inscripción de los datos solicitados mediante los correspondientes formularios al Registro de Explotaciones Agrarias. La actualización de los datos se realizará únicamente cuando se hayan producido modificaciones en relación a la última declaración (altas, bajas, cambio de titularidad, cambio de cultivo, etc.) pudiendo la Administración hacerlo de oficio.

f) Cualquier otro cultivo que no esté recogido en los apartados anteriores, deberá declararse directamente al Registro de Explotaciones Agrarias en los impresos dispuestos para ello.

g) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos reflejados en las “Cartillas Ganaderas”, válidos para el Registro de Explotaciones

Agrarias durante un año desde la última actualización de aquéllos. A excepción de los relativos al sector apícola que se actualizarán a través del Registro Apícola de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, regulado en la Orden 30/10/98 (D.O.E. nº 127 del 5/10/98).

h) En lo concerniente a los datos de las explotaciones de acuicultura, autorizadas como centro de producción, se tomarán de oficio a partir del correspondiente Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, regulado en el Decreto nº 34/87, de 5/05/87 (D.O.E. nº 37 del 12/05/87).

Artículo 2º.

a) Los datos (clase de cultivo, superficie, secano o regadío) que consignen deben coincidir con los facilitados por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral, utilizando siempre las cédulas definitivas en vigor al 1 de enero de 2002.

b) Cuando se produzcan renovaciones catastrales el titular de la explotación agraria deberá comunicarlo, durante el año natural en que se produzca la renovación, al Registro de Explotaciones Agrarias una vez que sean aprobadas definitivamente las cédulas por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral.

c) No se admitirán cambios de cultivos que no hayan sido validados por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral.

d) El Registro de Explotaciones Agrarias procederá previa audiencia del interesado a dar de baja las parcelas inscritas y que no concuerden con exactitud con lo vigente en el Organismo Autónomo de Gestión Catastral.

Artículo 3º.- Las segundas cosechas se inscribirán en el Registro de Explotaciones Agrarias en el momento que se produzca su asiento en el terreno, teniendo por ello que solicitar obligatoriamente la baja del anterior cultivo al organismo donde presentó su inscripción o actualización, según lo dispuesto en el art. 1º.

Artículo 4º.-En el supuesto de parcelas donde se distinga una pluralidad de titulares a los que les corresponda diferentes derechos o aprovechamientos, se deberá aportar por parte de estos titulares la documentación acreditativa de los referidos derechos.

Artículo 5º.-Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación pertinente deberán ser dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria.

Artículo 6º.- En el caso de solicitud a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, así como cualquier otra entidad, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

Artículo 7º.- Las variaciones que tengan lugar a lo largo del año respecto del Registro de Explotaciones Agrarias (baja total, baja/s, alta/s, etc.) tendrán que ser solicitadas en el momento que se lleven a cabo por los Servicios o Registros a través de los cuales hicieron su inscripción o actualización (según el art. 1º) al Registro de Explotaciones Agrarias. Todo ello se realizará preferentemente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 8º.- La vigencia de los cultivos en el Registro de Explotaciones Agrarias será anual; excepto lo indicado para el olivar, la viña y los cultivos arbóreos, arbustivos y forestales.

Artículo 9º.- Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

Artículo 10º.- El plazo máximo para resolver será de tres meses, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, plazo durante el cual el Director General de Política Agraria Comunitaria dictará la Resolución de inscripción o denegación. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución expresa, el silencio producirá efectos estimatorios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se establece la convocatoria de subvenciones a la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de Seguros Agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios combinados para el año 2002.

El Sector Agrario Extremeño está sometido a unas condiciones medioambientales inciertas, que constituyen un factor muy importante de riesgo e incertidumbre para sus producciones y causando en muchas ocasiones y lugares de importantes pérdidas económicas que, en caso de daños de gran intensidad o presentación reiterada, pueden comprometer el mantenimiento de la actividad y la población agraria.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente, y por constituir un importante instrumento de estabilidad económica y social, esta Administración Autonómica considera conveniente intensificar en nuestra región las medidas de fomento de prevención de riesgos y de apoyo a la expansión del seguro agrario, garantizando así la estabilidad de las rentas frente a las adversidades climáticas y otros siniestros que pudieran acontecer.

Por otra parte, mediante Convenio de colaboración formalizado entre la Junta de Extremadura y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), se regula la liquidación y pago a esta entidad de la parte de la prima que en concepto de subvención corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Por Decreto 4/2002, de 15 de enero, se regula la concesión de subvenciones de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidas en los Planes de Seguros Agrarios, por lo que de acuerdo con lo expuesto y siendo conveniente establecer la convocatoria de estas subvenciones para el año 2002, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes al efecto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas al amparo de la Disposición Final Primera del citado Decreto

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones al pago de las primas de pólizas de Seguros Agrarios, para producciones de las explotaciones ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el año 2002